



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00200-00

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MILLER BOLIVAR CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía 12.255.487 de Algeciras (H) y **AIDA CASTAÑEDA RIVAS** identificada con cedula de ciudadanía 52.175.675 de Neiva (H) actuando en representación de su hijo **MILLER HEXLEYNER BOLIVAR CASTAÑEDA**, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO**, persona natural.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MILLER BOLIVAR CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía 12.255.487 de Algeciras (H) y **AIDA CASTAÑEDA RIVAS** identificada con cedula de ciudadanía 52.175.675 de Neiva (H) actuando en representación de su hijo **MILLER HEXLEYNER BOLIVAR CASTAÑEDA**, en contra de **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.639, y Tarjeta Profesional No. 369.082 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00201-00

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FERNEY DEVIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.712.723, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNIASOCIADOS LTDA** Nit, 900.278.732-1 propietaria del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA UNIVENTAS**, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNEY DEVIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.712.723, en contra de **UNIASOCIADOS LTDA** Nit, 900.278.732-1 propietaria del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA UNIVENTAS**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LIBARDO CHILATRA VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.331 de Pitalito (H), y Tarjeta Profesional No. 154.510 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00203-00

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **AURA LUZ BONILLA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 36.169.464 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra del colegio **LA CASITA ENCANTADA** y su propietaria **ELIZABETH AGUDELO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía 36.175.116 de Neiva (H).

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AURA LUZ BONILLA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 36.169.464 de Neiva (H), en contra de **LA CASITA ENCANTADA** y su propietaria **ELIZABETH AGUDELO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía 36.175.116 de Neiva (H).

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER NIETO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.429 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 129.203 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00205-00

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LIBARDO GONZALES PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.123.459 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNION MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA UNIMOTOR** Nit, 900.518.535-8, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO GONZALES PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.123.459 de Neiva (H), en contra de **UNION MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA UNIMOTOR** Nit, 900.518.535-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.906.458 de Pitalito (H), y Tarjeta Profesional No. 336.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memoriales que obran a folios **189 y 190** de esta Ejecución, la entidad demandada =**NUEVA EPS**= ha solicitado la entrega a su favor del Título de Depósito Judicial por valor de **\$138'333.233,50 Moneda Corriente.-**

Revisado este proceso encuentra el Despacho que mediante Auto de **Noviembre 7/218 se ordenó tomar nota del embargo y secuestro** del título antes mencionado, en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio **2.556 de Noviembre 6 de 2.018**, visible a folio **100** de este proceso.-

El referido título fue trasladado para el proceso EJECUTIVO de **CLINICAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS y OTRO (Demanda Acumulada)** contra **NUEVA EPS e IPS CDA SALUD COLOMBIA – Rad. 2.012 – 00388 – 00**, el cual cursa ante este mismo Juzgado.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto **NO HAY LUGAR** a ordenar la cancelación y entrega del título atrás referenciado.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.016 – 00196 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que ha sido puesta a disposición de este Juzgado y para este proceso, la suma de **\$1'508.000,00** por concepto de embargo, debe procederse a su terminación, en razón a que la Liquidación del Crédito y la Liquidación de Costas ascienden justamente a esa cantidad.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado procede a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, al levantamiento de medidas cautelares, a la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso y finalmente el archivo del expediente, para lo cual,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto anteriormente.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **439050000-997244** de Marzo 11 de 2.020, por la suma de **\$1'508.000,00** en favor del doctor =NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO= - C.C. N° **15'456.568** de Titiribí (Antioquia), para cubrir el total de la obligación correspondiente a este proceso.-

Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00064 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **118** de esta actuación, el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor de la doctora **ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada =**CORPORACION MI IPS HUILA**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** a la doctora **ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES**, titular de la C. C. número 1.018'476.251 y portadora de la T. P. número **305.901** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada =**CORPORACION MI IPS HUILA**=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00091 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00013-00

Neiva, Abril (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **RAMIRO RAMIREZ PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.905, a través de su apoderado judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **RAMIRO RAMIREZ PUENTES**, C.C 83.086.905 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1-.** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$8.706.179.00)** por concepto de indexación de las mesadas pensionales percibidas por el señor **RAMIRO RAMIREZ PUENTES**.
- 2-.** Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$800.000.00)** por concepto de costas procesales de primera instancia, debidamente liquidadas y aprobadas por el despacho.
- 3-.** Por las costas a la parte demandada dentro de la Ejecución de la referencia.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o deposito en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva –Huila, Banco



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00013-00

Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV. Villas, BANCOLOMBIA, Banco Popular y Banco Davivienda.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$14.260.000).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA